

SP-A-200-2018

Superintendencia de Pensiones, al ser las once horas del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
2. El inciso r) del artículo indicado establece, además, como una de las atribuciones del Superintendente, exigir a los entes supervisados, “...*el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.*”. Correlativamente, el inciso g) del artículo 42 de la *Ley de Protección al Trabajador*, establece que constituye una obligación de las entidades autorizadas suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que *esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto.*
3. El Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual establece las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones las entidades autorizadas que, al amparo de lo previsto en la Ley de Protección al Trabajador, administran los fondos de pensiones y de capitalización laboral.
4. El Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite primero, “Introducción”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, en lo que interesa, señala:

“1. Introducción

En este capítulo se detallan los requerimientos para el suministro de información cualitativa básica por parte de las entidades supervisadas. [...]

SP-A-200-2018

Página 2

En consonancia con lo anterior, en el Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite segundo, “Definición de los datos de las Entidades”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, se establecen los siguientes acápites, relativos a la estructura de los registros:

[...]

2.5 Accionistas

[...]

2.6 Puestos Administrativos (esto aplica para Puestos Administrativos hasta el nivel de jefaturas o gerentes de área, Auditor Interno, Responsable del Control del Cumplimiento Normativo, Oficial de Cumplimiento, miembros de Junta Directiva y Fiscal de la Entidad).

2.7 Integrantes de Comité

2.8 Auditores externos

[...]

2.14 Miembros Junta Administrativa del Fondo

(...)”

5. El día 22 de enero de 2018 entraron en vigencia las disposiciones del Acuerdo SP-A-194, denominado “*Portal Supen Directo, Servicio de Registro y Actualización de Roles*”, el cual establece que la información relativa a accionistas, puestos, comités y auditores externos debe ser remitida por las entidades mediante la plataforma Supen Directo.

El artículo 5 del citado Acuerdo, señala:

“Artículo 5. Registro y actualización de roles por función

Sin perjuicio de otros que la SUPEN llegue a establecer con posterioridad, las entidades deberán informar a SUPEN la designación y cese de los siguientes tipos de rol, ya sean permanentes o temporales:

[...]

SP-A-200-2018

Página 3

La SUPEN podrá realizar ajustes para que se incluyan datos relacionados con la designación de puestos, así como cualquiera otra información que se considere relevante.”

Dado que la estructura del Servicio de Registro y Actualización de Roles, instrumentalizada por medio del citado Acuerdo SP-A-194, incluye información que actualmente remiten las entidades por medio del VES en el Sistema de Información Cualitativa, concretamente, información sobre los accionistas, puestos administrativos, comités, miembros de la junta administrativa del fondo u órgano de dirección y Auditores Externos, consideramos que debe eliminarse en el Capítulo VII del Manual de Información los apartados que se refieren a esta misma información, así como deshabilitar del sistema los apartados y validaciones respectivas.

POR TANTO:

Primero: Se modifica el Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite primero, “Introducción”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual*”, eliminándose los siguientes acápites:

- Accionistas.
- Puestos Administrativos.
- Comités.
- Auditores Externos.
- Miembros de la Junta Administrativa del Fondo.

Segundo: Se eliminan del Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite segundo, “*Definición de los datos de las Entidades*”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual*”, los siguientes acápites:

- 2.5 Accionistas
- 2.6 Puestos Administrativos
- 2.7 Integrantes de Comité
- 2.8 Auditores externos
- 2.14 Miembros Junta Administrativa del Fondo

Tercero: Se eliminan del Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite tercero, “*Validaciones*”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual*”, las siguientes validaciones:

SP-A-200-2018

Página 4

- Gerente o Administrador del Fondo debe estar en Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos. El sistema debe controlar cuando se incluye miembros del comité que se incluya también al gerente, de lo contrario salta un error.
- El miembro independiente del Comité de Inversiones y de Riesgos no debe formar parte del Órgano de Dirección, ni de otros Comités
- El responsable de la Unidad de Riesgos debe formar parte del Comité de Riesgos.
- En el Comité de Auditoría deben estar como mínimo dos miembros del Órgano de Dirección y el Fiscal.
- Que la misma firma de auditores externo no exceda de cinco años consecutivos auditando a la entidad.

Rige a partir del 30 de setiembre de 2018.

Comuníquese a los Gerentes Operadoras de Pensiones Complementarias.



Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones

Aprobado por YSch.